



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- GUADALUPE MILLAN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 242/20-2021/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO, EN CONTRA DE SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., MI SÚPER THEMISS, MINISÚPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SÚPER MILLÁN, CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLÁN y GLORIA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a su interés corresponde en relación a la contrarréplica de las partes demandadas.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se observa que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso se ordenó correr traslado de la réplica de la parte actora a las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, para que en un plazo de **TRES (3)** días hábiles planteen su contrarréplica; no obstante, mediante el acuerdo de fecha tres de julio del presente año se certificó erróneamente el término de **CINCO (5)** días para la admisión de la contrarréplica formulada por las partes demandadas SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, esto de conformidad con el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, siendo lo correcto el **artículo 893** de la misma ley de la materia, siguiendo esta línea es preciso aclarar que mediante el acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se le otorgo a la parte demandada el termino correcto, ello aunado a que la parte demandada presento su escrito de contrarréplica incluso antes de que fenecieran los tres días que marca el numeral 893 de la ley citada.

Por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad **CORRIGE** las irregularidades observadas en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **tres días** que establece el artículo 894 de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su contrarréplica la parte **demandada**, con respecto a la replica realizada por su contraparte, transcurre como a continuación se describe: **del doce al catorce de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con **fecha nueve de mayo mil veinticinco**.

Se hace contar que se excluyen de dicho computo los días diez y once de mayo de dos mil veinticinco, por ser sábado y domingo.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, **se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional**, toda vez que fue presentada ante la ante la oficialia de partes de este juzgado el día doce de mayo de dos mil veinticinco.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del proveído de fecha tres de julio del año en curso en su punto tercero, misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertara.

TERCERO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización de la demandada física GUADALUPE MILLAN y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: GUADALUPE MILLAN.**

Con los autos de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la

Por lo que, se le hace saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (03) días hábiles**, que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora de pronunciara respecto a la contrarreplica, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al diez de julio del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se hace constar que dentro del termino señalado no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito presentado por la parte actora, en el cual se pronuncia respecto a la contrarreplica de las partes demandadas, SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. y C. FERNANDO MILLAN CASTILLO, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el día diez de julio del presente año.

QUINTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de turnar los autos a la Jueza Interina, a efecto de que dicte el Auto de Depuración, hasta en tanto se termine con la etapa escrita en cuanto a la demandada GUADALUPE MILLAN.

SEXTO: En atención, al escrito de cuenta signado por el Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez, apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

De igual manera, el proveído de fecha de fecha siete de junio del dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido EL oficio DELCAM/JU/253/2023 y la captura de pantalla, signado por el L.D. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Campeche, mediante los cuales solicita más datos para localizar el domicilio de la demandada física, la C. GLORIA.

Seguido del escrito signado por la Lic. Rocio del Alba Escobedo Castillo, apoderada legal de la moral Super Tienda del Hogar, S.A. de C.V., mediante el cual reitera que dicha moral fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, así como señala que al hacer una revisión en su base de datos, existieron diversos homónimos con los nombres de Gloria.

De autos se advierte que ha concluido el proceso de investigación de los beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, encontrándose los siguientes: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO (hija). **-En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, y los correos adjunto escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se toma nota de los respectivos oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este distrito judicial, en los que dieron contestación al requerimiento realizado por esta autoridad en la que señalaron respectivamente, que no se encontró beneficiario alguno dentro de la base de datos en las dependencias que representan, con excepción del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el oficio 049001/410-100/0644- Lab/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, señala que en su Sistema de Acceder Unificado, se encontraron los siguientes beneficiarios: JUANA GUTIÉRREZ ZAVALA (madre), JOSE ANTONIO LÓPEZ ROSADO (hijo) y ERIKA ISABEL LÓPEZ ROSADO (hija).

En el mismo orden de ideas, la empresa SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V., al momento de dar contestación al oficio dirigido por esta autoridad respecto a los posibles beneficiarios de la hoy extinta, informó a esta autoridad que al llevar a cabo una búsqueda en su base de datos y expedientes personales de sus empleados, no encontró beneficiarios de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, asimismo informa que la moral SUPER TIENDA DEL HOGAR S.A. DE C.V. fue la única y exclusiva patrona de la extinta MARÍA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, informando de igual forma que MI SUPER THEMIS Y MINISUPER THEMIS CIUDAD DEL CARMEN, son solo nombres comerciales.

TERCERO: Dado que las diversas instituciones públicas e intervinientes no han encontrado ningún beneficiario ajeno a la presente causa, aunado a que se fijo legalmente el **aviso de muerte** en:

- En las instalaciones de SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SÚPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SÚPER MILLAN; FERNANDO MILLAN CASTILLO; GUADALUPE MILLAN el día nueve de agosto de dos mil veintiuno.
- La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Por lo que **se certifica y se hace constar que** el termino de **TREINTA DÍAS** naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico de lacujus MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, transcurrió como a continuación se describe: en las instalaciones comenzó a correr el día **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, finalizando el día **siete de septiembre del mismo año**; y en la página oficial del Poder Judicial, comenzó a correr el día **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, finalizando el día **dos de agosto del mismo año**.

Dado la certificación en el punto anterior, y siendoque hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a nombre de MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIÉRREZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el Cierre de la Investigación fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda promovida por la ciudadana Erika Isabel López Rosado**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral**, por muerte del trabajador, reclamando el reconocimiento como beneficiaria y el pago prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, en contra de SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.; MI SUPER THEMISS; MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN; MI SUPER MILLAN; los CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN y GLORIA; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873- A de la ley en comento.

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873- A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

III.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa denominada SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V. (...)

IV.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPER THEMISS. (...)

V.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN (...)

VI.- CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de la empresa MI SUPER MILLÁN SUPER MILLAN (...)

VII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico el C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (...)

VIII.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GUADALUPE MILLÁN (...)

IX.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico la C. GLORIA (...)

X.- CONFESIONAL PARA HECHO PROPIOS.- A cargo de la C. GUADALUPE GUILLEN (...)

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA (...)

b) 1 estado de cuenta emitido por BANCO SANTANDER, BANCO SANTANDER DE MÉXICO S.A. DE C.V. (...)

DOCUMENTAL VIA INFORME.- Consistente en el oficio que deberá de rendir Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (...)

DOCUMENTAL VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistentes en:

a) 3 RECIBOS DE NÓMINA (...)

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA, (...)

a) Consistente en 1 estudio de GLUCOSA EN SUERO (...)

XIV.- DOCUMENTAL PÚBLICAS, consistentes en:

1) Certificación del Acta de Defunción número 1024, del libro 05, con fecha de registro 14/Julio/2020 (...)

- 2) Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. MARIA DE LOURDES ROSADO GUTIERREZ (...)
- 3) Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO (...)
- 4) Copia certificada del acuerdo de toma de protesta como tutor de la C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO, quien funge como tutor del C. JOSÉ ANTONIO LOPEZ ROSADO, de fecha 3 de junio del 2021 (...)
- 5) Certificación de Acta de Nacimiento de número 806 (...) expedida a nombre del C. JOSE ANTONIO LOPEZ ROSADO(...)
- 6) Certificación de Acta de Nacimiento de número 2193 (...) expedida a nombre del C. ERIKA ISABEL LOPEZ ROSADO(...)

XV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en:

- 1) Reporte de Resultado de Ensayo Diagnóstico para la detección de enfermedad respiratorio viral, (...) DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XVI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- consistente en:

- 1) La Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19 de fecha 24 de abril del 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020 (...)
- 2.-Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)(...)
- 3.-Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (...)
- 4.-Acuerdo por el que se modifica el similar por el que establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020(...)

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- (...) consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...) DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...) XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME.- consistente en el oficio que deberá de rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XIX.- INSPECCIÓN OCULAR.- documentos que deberán exhibir SUPER TIENDAS DEL HOGAR S.A. DE C.V., MI SUPER THEMISS, MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN, MI SUPER MILLAN, Y ASÍ COMO PARA LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC. FERNANDO MILLAN CASTILLO, GUADALUPE MILLAN, GLORIA JEFA DE SUCURSAL Y/O ÁREA (...)

XX.- INSPECCIÓN OCULAR.- siendo el objeto de materia el centro de trabajo (...)

XXI.- PERICIAL TÉCNICA EN MEDIO AMBIENTE LABORAL.- por conducto del perito que designe este H. Tribunal (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO:De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en el numeral 3 del inciso XIV DOCUMENTALES PÚBLICAS del apartado de Pruebas, dice "Copia simple del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del CARLOS MIGUEL ARCOS TEJERO..." y de la prueba en físico se tiene como nombre ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, siendo nombre diverso al señalado en el escrito inicial, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, por ende, setiene por nombre correcto en el apartado de pruebas inciso XIV numeral 3, como nombre correcto en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de ROSADO GUTIÉRREZ MA DE LOURDES, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: Encumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las partes demandadas:

1. SUPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.
2. MI SUPER THEMISS
3. MINISUPER THEMISS CIUDAD DEL CARMEN
4. MI SUPER MILLAN
5. FERNANDO MILLAN CASTILLO
6. GUADALUPE MILLAN

En el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, entre calles Nevado de Toluca y Tancitaro, S/N, Colonia Volcanes, C.P. 24155, en esta Ciudad.

Y toda vez que hasta la presente fecha no se logró la localización de:

1. GLORIA

Es por lo que se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado para que proceda a **NOTIFICARLAPOR EDICTOS**; mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

En ese orden de ideas, se exhorta a cada parte demandada para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873- A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, **para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: De conformidad lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTÍN MANUEL CHAN CRUZ.

